



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**  
Buenaventura (Valle), mayo 12 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4  
DEMANDADOS: NIXON ALBERTO VERA ORTIZ C.C. 16.509.188  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0088-00

AUTO No. 0625

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (Pagare Nr. 459314786 por valor de \$30.000.000) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 491 de fecha 19 de mayo de 2021<sup>1</sup>, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de NIXON ALBERTO VERA ORTIZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, las que para el efecto fueron:

*.- La suma de \$ 1.302.578. M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de noviembre de 2019. a.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2019, al 30 de noviembre de 2019. a.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (1 de diciembre de 2019), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. b.- La suma de \$ 1.302.578 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de diciembre de 2019. b.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2019. b.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (31 de diciembre de 2019), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. c.- La suma de \$ 1.302.578 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de enero de 2020. c.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2019, hasta el 30 de enero de 2020. c.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (31 de enero de 2020), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. d.- La suma de \$ 1.302.578 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de febrero de 2020. d.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2020, hasta el 28 de febrero de 2020. d.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (1 de marzo de 2020), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. e.- La suma de 1.302.578 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de marzo de 2020. e.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2020, hasta el 30 de marzo de 2020. e.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (31 de marzo de 2020), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. f.- La suma de \$ 1.302.578 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de abril de 2020. .1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2020, hasta el 30 de marzo de 2020. f.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (31 de marzo de 2020), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada,*

<sup>1</sup> PDF. 11, expediente electrónico.



*hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. q.- La suma de \$ 1.302.578 M.CTE, por concepto de cuota mensual del mes de marzo de 2020. q.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de febrero de 2021, hasta el 30 de marzo de 2021. q.2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (31 de marzo de 2021), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. r. Por la suma de \$18.453.234.00 M.CTE, por concepto de saldo de capital del pagare No. 357467974 suscrito el día 26 de septiembre de 2019, por el demandado NIXON ALBERTO VERA ORTIZ a favor del BANCO DE BOGOTA. r.1 Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma arriba indicada, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2021, hasta el 5 de abril de 2021. .2.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (6 de abril de 2021), liquidados sobre el capital de la cuota arriba mencionada, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera."*

Igualmente, mediante auto No.024 de enero 14 de 2022 se aceptó la reforma a la demanda solo en lo que respecta al número del título valor el cual es "459314786 y no 357467974 como equivocadamente se indicó".

El demandado NIXON ALBERTO VERA ORTIZ, se notificó a través del correo electrónico [nixon\\_vera@hotmail.com](mailto:nixon_vera@hotmail.com), de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 28 de marzo de 2023, visible a pág. 5, pdf. 27, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

#### **CONSIDERACIONES:**

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por el BANCO DE BOGOTA en contra de NIXON ALBERTO VERA ORTIZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.
- 3.- ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**  
**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f917a32c08288aac4ea9a956d28ea2db0736a48e305272600256d762a11244**

Documento generado en 12/05/2023 03:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**